ACUERDO No 083

Julio 26 de 2010

Por medio del cual se modifica el Reglamento de Crédito De "COOPISS PEREIRA"

El Consejo de Administración de "COOPISS PEREIRA" En uso de las facultades que le confieren la Ley, la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 3 de Septiembre de 2008 y los Artículos 73 y 80 literal G de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan alcanzar el objetivo social establecido en el Estatuto y principios cooperativos.
2. Que es propósito del Consejo de Administración de acuerdo con sus facultades, dotar a la Cooperativa de un Reglamento que se constituya en una herramienta de apoyo para la eficiente prestación del servicio de crédito.
3. Que es función del Consejo de Administración efectuar los ajustes y modificaciones que se consideren necesarios al Reglamento de Crédito, procurando que las políticas, normas y procedimientos establecidos para su otorgamiento estén acorde con las normas legales, que regulan las entidades de economía solidaria y a las necesidades de los asociados, garantizando la buena colocación de los recursos, que posibiliten la prestación de un servicio eficiente y una adecuada rotación de la cartera estableciendo medidas prudenciales que generen una adecuada posición financiera y económica de la Cooperativa.
4. Que el Reglamento de Crédito, atendiendo la capacidad económica de la Cooperativa, debe permitir su crecimiento permanente y la expansión de la base social a través del establecimiento de políticas y productos de carácter competitivo, evitando la realización de prácticas inseguras e inadecuadas, que vayan en detrimento del patrimonio y los intereses de la Cooperativa, además de posibilitar el mejoramiento de la calidad de vida de los Asociados y beneficiarios.
5. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 del 4 de Septiembre de 2008, establece los principios y criterios que debe adoptar "Coopiss Pereira" para la evaluación, clasificación y el régimen de provisiones de la cartera de crédito, de tal modo que se revelen y se establezcan las contingencias de pérdida de

su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con la realidad de lasoperaciones.

ACUERDA

ARTICULO 1º. Adoptar el Reglamento de Crédito de "COOPISS PEREIRA", como consta según Acta Nº 505 del 26 de Julio de 2010, el cual se aplicará **sin excepción alguna a todos los Asociados** de la Cooperativa. Su cumplimiento será verificado por los organismos de Dirección y Control de la Entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Serán igualmente responsables disciplinarias, penal y civilmente los Asociados y empleados de la Cooperativa que incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Reglamento de Crédito, por acción u omisión, dolo o culpa. Su texto es el siguiente:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETIVO Y POLITICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 2. **OBJETIVO.** El objetivo del presente reglamento de Crédito es:

1. Conceder préstamos a los asociados en condiciones favorables, a una tasa razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan al bienestar económico y social.
2. Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y Coopiss Pereira con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos económicos, de acuerdo con las políticas y principios de Coopiss Pereira, conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente Reglamento.
3. Asegurar la adecuada rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.

ARTICULO 3. POLÍTICAS DE CRÉDITO.

Para el otorgamiento de crédito a sus Asociados, "COOPISS PEREIRA", adopta las siguientes políticas generales:

1. El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel de vida económico, social, y cultural de los Asociados.
2. El otorgamiento de créditos se hará de acuerdo a la capacidad PAGO Y NIVEL DE SOLVENCIA ECONOMICA del Asociado solicitante y a sus hábitos de pago, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
3. Las líneas de crédito deben estar acorde con las necesidades del Asociado de manera que le presten un servicio eficiente y oportuno.
4. El crédito deberá propender por el sostenimiento de tasas activas adecuadas dentro del mercado financiero.
5. Los créditos se concederán mediante plazos razonables que permitan el acceso al servicio de los Asociados, pero que a la vez posibiliten una adecuada rotación de cartera.
6. La Cooperativa aplicará la tecnología Administrativa necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno y seguro de los préstamos.

   Se tendrá como criterio básico la necesidad de prestar el servicio de crédito al mayor número de asociados, o a la totalidad, aplicando en consecuencia normas que permitan la rotación máxima de capital en préstamos.
7. La eficiencia administrativa del crédito será preocupación constante, para ello se establecerán las normas más adecuadas y los procedimientos más ágiles, claros y seguros a fin de que esta política pueda ser cumplida.
8. Siempre que Coopiss Pereira tenga código de descuento por nomina, por regla general, preferiblemente los créditos deberán ser descontados por nomina.

CAPITULO II
RECURSOS DEL CRÈDITO

ARTICULO 4. FUENTES. "COOPISS PEREIRA", dispone de las siguientes fuentes para ser utilizadas en el otorgamiento de créditos:

APORTACIONES. Constituidas por los aportes sociales ordinarios que realizan los Asociados en forma mensual para incrementar su capital individual, así como por los aportes extraordinarios, igualmente por los aportes que realizan los Asociados para el fondo mutualista y los recursos que se recauden en la recuperación de la cartera.

RECURSOS EXTERNOS. Son los dineros provenientes de préstamos que realiza el sector financiero a la Cooperativa, para que ésta a su vez los irrigue en forma de crédito directo a sus Asociados.

CAPITULO III
Líneas de crédito

ARTICULO 5. Los Asociados de "COOPISS PEREIRA" tendrán acceso a las siguientes líneas de créditos, con LIBRANZA y SIN LIBRANZA: Inversión Familiar, Turiscredito, Credifacil, Rotativo, Especial y Solidario.

Parágrafo 1. Siempre que Coopiss Pereira tenga código de descuento por nomina, por regla general todos los créditos serán descontados por nómina.

En todo caso, el recaudo de las cuotas de los prestamos, en todas las líneas de créditos preferiblemente se realizara a través de nomina o en caso contrario con pago por ventanilla; el medio de recaudo será determinado por el órgano competente, siempre y cuando el asociado cumpla con los criterios de otorgamiento de crédito establecidos en este Reglamento y el ente encargado determine que las condiciones del asociado deudor aseguran la recuperación del(os) crédito(s) en cualquiera de los casos que pueda afectar el recaudo mensual de la respectiva cuota.

Así mismo, el organismo facultado para el otorgamiento de crédito, podrá, en casos muy excepcionales, determinar el porcentaje de la cuota que se descontara por nomina, siempre y cuando verifique que el crédito a otorgar se recuperara en cualquiera de las contingencias que afecten el recaudo.

En todo caso, se deberá dejar **Prueba Documentaria Escrita** en el acta o solicitud respectiva las razones que se consideraron para el otorgamiento de este crédito y las garantías tenidas en cuenta que aseguren la recuperación del mismo.

Parágrafo 2.A pesar de lo dispuesto en el parágrafo del presente Artículo, todo Asociado cuya cuota haya sido pactada con descuento por nomina, y que por alguna circunstancia no se realice el descuento de la cuota correspondiente o parte de la misma, deberá cancelar dicho valor, en los primeros días de cada mes, en las oficinas de Coopiss Pereira o consignarlo en cualquiera de las cuentas corrientes que tenga la Entidad.

Parágrafo 3.Con el fin de no alterar los planes de pago y unificar las fechas de corte, la Cooperativa queda facultada para descontar del crédito concedido, de manera anticipada, el Valor de la cuota capital y/o de los intereses que se causen desde la fecha del desembolso hasta la fecha de inicio de la respectiva mensualidad.

ARTICULO 6. Número de Líneas de crédito por asociado. Cada asociado solo podrá tener un (1) préstamo por cada una de las líneas de crédito relacionadas en el artículo 5 del presente Reglamento de crédito.

Parágrafo 1. En todos los casos, "Coopiss Pereira", se reserva el derecho de aprobar o negar solicitudes de crédito, en concordancia con los principios, normas legales y reglamentarias que rigen el sector de la Economía Solidaria y este Reglamento de Crédito o disposiciones internas previamente autorizadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV
REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DEL CRÉDITO

ARTICULO 7. Para tener derecho al uso de los servicios de crédito, el asociado deberá cumplir y acatar los requisitos establecidos en el presente reglamento para las diversas líneas de crédito. Coopiss Pereira prestará a todos sus asociados los servicios de crédito de conformidad con el Estatuto, las disposiciones legales y el presente Reglamento de Crédito.

Parágrafo 1. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros presupuestados en la Cooperativa. La prioridad en el desembolso del crédito se le dará según el orden de radicado o de llegada, aplazamientos y otras medidas que le permita mantener la estabilidad financiera de la Cooperativa.

Parágrafo 2. "Coopiss Pereira" tendrá potestad, previo al análisis del crédito, para consultar a las Centrales de Información de Riesgos legalmente establecida en el País, la situación del asociado deudor y codeudor, y realizar los estudios correspondientes, en cumplimiento a la evaluación de cartera, que por Ley deba realizar la Cooperativa.

ARTICULO 8. Deberes del asociado. Para todas las solicitudes de crédito enunciadas en el Artículo 5 del presente Reglamento, el asociado y/o codeudor firmara pagaré en blanco con carta de instrucciones de diligenciamiento, y cumplirá con los requisitos y garantías exigidas, entre los cuales es de obligatorio cumplimiento los siguientes:

- Diligenciar solicitud de crédito, en el formato que para tal fin establezca "Coopiss Pereira".
- Presentar, el último desprendible de pago – expedido por la oficina de nominas, Recursos Humanos o Talento Humano en original o copia o certificado de ingresos expedido por contador público legalmente reconocido. .

ARTICULO 9. El asociado solicitante deberá acreditar codeudor(es) de acuerdo al capital en riesgo, la solvencia y asegurabilidad de la cartera. Una vez diligenciado los documentos mencionados anteriormente se procederá al estudio y aprobación

del crédito –por parte de las personas autorizadas para tal fin-, donde se verificara la capacidad de pago, solvencia patrimonial y reporte de central de riesgo del deudor y/o codeudor(es).

Parágrafo 1. El Asociado, diligenciara y anexara todos aquellos documentos solicitados por "Coopiss Pereira", que soporten las garantías requeridas para la aprobación de los créditos.

Parágrafo 2. "Coopiss Pereira", anexara para el estudio y aprobación del crédito, el formato sobre la historia crediticia del asociado y su estado de cuenta actual.

CAPITULO V
GENERALIDADES EN EL MANEJO DE LA CARTERA

ARTICULO 10. TASAS DE INTERES REMUNERATORIO POR LÍNEAS DE CRÉDITO. Se establece para las líneas de crédito, Inversión Familiar, Rotativo, Especial, Solidario, un interés del 1.5%, pagadera mes vencido, equivalente al 19,56% Efectivo anual; para la línea de crédito Credifacil y Turiscredito un interés del 1.7% mensual, pagadera mes vencido, equivalente al 22,42 % Efectivo anual, las cuales deberán ser modificadas en el evento que supere el límite máximo legalmente permitido.

ARTICULO 11. TASA DE INTERÉS MORATORIO. El interés de mora a cobrar será el establecido en la Ley para el cobro de las acreencias por la vía Jurídica.

ARTICULO 12. Todos los créditos que presenten mora mayor de noventa (90) días, previa notificación por escrito al deudor y codeudores, pasarán a cobro Jurídico.

Parágrafo único. En caso de acuerdo de pago este plazo se extenderá hasta 120 días

ARTÍCULO 13. CUANTÍA INDIVIDUAL MÁXIMA DE CRÉDITOS Y NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS POR ASOCIADO. El valor máximo por concepto de créditos a que puede acceder un Asociado es de ciento cuarenta (140) salarios mínimos mensuales legales vigentes; siempre que el Asociado demuestre capacidad de pago, adecuados antecedentes en el manejo de sus obligaciones y ofrezca garantías satisfactorias en los términos de este Reglamento.

Siempre que el Asociado demuestre capacidad de pago, adecuados antecedentes en el manejo de sus obligaciones y ofrezca garantías satisfactorias en los términos

de este Reglamento, puede acceder a un máximo de cuatro *(4)* líneas de crédito sin sobrepasar la cuantía máxima que se determina en este Artículo.

Parágrafo. Se exceptúa de la anterior norma, los asociados que adquieran los 65 años, a quienes a partir de esa fecha, solo se les otorgara préstamos por las líneas de crédito **Especial y Solidario**, las líneas de crédito de Inversión Familiar, Turiscredito, Credifacil, Rotativo que tengan vigentes al cumplir los 65 años, se continuaran cancelando tal como se hayan pactado al momento del otorgamiento, los cuales no se volverán a novar.

ARTICULO 14. ANTIGÜEDAD. Para acceder a los servicios de crédito, cualquiera que sea la modalidad, el solicitante deberá ser Asociado de esta Cooperativa en los términos que establece el Estatuto y haber pagado aportes por un término igual o superior a un (1) mes.

ARTICULO 15. AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO. Para todos los créditos se aplicará el sistema de cuota mensual fija, pagadera mes vencido o anticipado, con aplicación gradual a capital e intereses.

ARTICULO 16. PAGO DE CRÉDITO EN CASO DE RENUNCIA O EXCLUSIÓN. Si después de legalizado el retiro como asociado y del cruce aporte deuda quede saldo a favor de la Cooperativa, el Gerente en coordinación con el Comité de Crédito, evaluara las garantías que ofrece el ex asociado para la recuperación de la restante acreencia. Si estas no son prenda suficiente, se declarara vencidas las obligaciones procediendo a exigir el pago inmediato de la obligación. .

ARTICULO 17. NOVACIONES.Definición. Se considera novación toda operación crediticia en la cual se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), y que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

Para la novación de créditos por la misma línea, deberá haberse amortizado el 12% del valor inicial del préstamo o el pago total de la obligación existente establecido en el presente Reglamento de Crédito.

ARTICULO 18. REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS. **Definición**: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Para efecto de las reestructuraciones, COOPISS PEREIRA adoptará las políticas y directrices contenidas en las normas legales vigentes, consagradas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 4 de Septiembre de 2008, y normas que la modifiquen o deroguen.

Condiciones para llevar a cabo este proceso:

- Justificación escrita explicita del problema de liquidez del asociado.
- Debe ser evaluado por el Comité de Crédito.
- Puede ser utilizado por el asociado una sola vez por el tiempo que dure el crédito.

Parágrafo 1. En todo caso, el Asociado beneficiado con la reestructuración no puede acceder a recursos adicionales dentro de la misma operación ni en operaciones subsiguientes, salvo que demuestre regularidad en los pagos durante un término no menor a tres (3) meses.

ARTICULO 19. PRECEDENCIA. Atendiendo a la definición anterior COOPISS PEREIRA dará trámite a las reestructuraciones de créditos que soliciten los Asociados, siempre que exista una mayor probabilidad de recuperación bajo las nuevas condiciones y que ofrezcan garantías satisfactorias.

CAPITULO VI
CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTICULO 20. "COOPISS PEREIRA" para el otorgamiento de créditos a sus asociados tendrá en cuentaobligatoriamente, los criterios establecidos en este capítulo.

ARTICULO 21. CAPACIDAD DE PAGO Y DESCUENTO:
Atendiendo lo dispuesto por disposiciones legales vigentes, la Cooperativa preferiblemente otorgará créditos a sus asociados cuyos descuentos no comprometan más del ochenta por ciento (80%) del ingreso mensual percibido por el Asociado, ni con los descuentos por nómina se afecte el 50% del ingreso mensual por actividad dependiente legalmente establecido por la empresa donde labora el asociado, sin que se llegue afectar el salario mínimo vital mensual legal vigente.

Para la evaluación de dicha capacidad de pago y descuento, la Cooperativa contara con los medios que le permitan acceder a la información suficiente para establecer el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Parágrafo 1. "Coopiss Pereira" podrá tener en cuenta los ingresos mensuales que reciba el asociado a Coopiss Pereira, ex funcionario del ISS y ESEs creadas al amparo del Decreto 1750 de 2003, inmerso en el numeral 3 del artículo 16 de los Estatutos 2009, por actividad independiente, certificados por contador Público legalmente reconocido, y por actividad dependiente, certificado por la empresa donde labora a través de oficio o desprendible de pago, los cuales serán estrictamente verificados por el analista de crédito y/o comité de crédito, su expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 2. "Coopiss Pereira" podrán tener en cuenta los ingresos mensuales que reciban los asociados Jubilados o Pensionados por actividad dependiente, diferente al ingreso de la Jubilación o Pensión, siempre y cuando el descuento del crédito se realice por nomina.

En el caso que los ingresos sean generados por actividad independiente estos tendrán que estar debidamente certificados y para la aprobación del crédito se tiene que tener en cuenta los hábitos de pago del asociado, buen reporte de Central de Riesgo y/o una garantía suficiente que asegure la recuperación del préstamo a otorgar.

A pesar de lo anterior, se faculta al Comité de Crédito para que decidan sobre las solicitudes de créditos de los asociados con ingresos por actividad independiente, sin la presentación de certificado de ingreso de Contador Público, siempre y cuando el total de la acreencia, incluyendo el préstamo solicitado, este plenamente garantizado con los aportes sociales.

ARTICULO 22. **SOLVENCIA DEL DEUDOR**. "Coopiss Pereira" verificara este parámetro a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.
La Gerencia y/o Comité de Crédito para este ítem, no otorgara créditos donde en la solvencia, el pasivo supere el 80% del valor del activo.

Parágrafo 1. A pesar de lo anterior, el Gerente y/o Comité de Crédito podrán otorgar créditos cuya solvencia supere el tope máximo establecido en este Articulo o se encuentre negativa, siempre y cuando el descuento se realice por nomina o el total de la cartera este protegida con la suma de los aportes sociales y/o cesantías debidamente pignoradas a favor de Coopiss Pereira y no presente mora en reporte de Central de Riesgo por Entidad del Sector Solidario.

En el caso de los bienes inmuebles, Coopiss Pereira podrá solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

Parágrafo 2. En todo caso, Coopiss Pereira para determinar la capacidad de pago y solvencia, tendrá como cierta la información reportada por el asociado y su(s) codeudor(es) en la solicitud de crédito, en acatamiento del principio de la buena fe, pero queda facultada para exigir soportes de la información reseñada, en los casos, donde se establezca que el recaudo del crédito a otorgar o el total de la obligación, puede verse afectado.

ARTICULO 23. INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DERiesgo: Centrales de Riesgo legalmente establecidas en el País y demás fuentes de que disponga la Entidad.

Parágrafo 1. Para efecto de determinar la capacidad de pago y solvencia del Asociado solicitante y de sus codeudores solidarios, la Cooperativa tendrá en cuenta, las obligaciones que reporten las Centrales de Riesgo u otras fuentes consultadas por la Entidad.

Parágrafo 2. "COOPISS PEREIRA", facultada por las disposiciones enunciadas podrá exonerar de la consulta a las Centrales de Riesgo, aquellas operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando Coopiss Pereira no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Parágrafo 3. "CoopissPereira" reportara a las Centrales de Riesgo toda la cartera de crédito independientemente de su calificación.

Parágrafo 4. Todos los asociados que presenten mal reporte de Central de Riesgo por Entidad del Sector Solidario, deberá presentar el respectivo Paz y Salvo.
Parágrafo 5.Será responsabilidad directa del Órgano legalmente autorizado por el presente Acuerdo, de la aprobación de créditos a Asociados que presenten mora en las Centrales de Riesgo, en especial con Entidades del Sector Solidario.

Parágrafo 6. Se faculta al Gerente y Comité de Crédito para que otorguen créditos a asociados que tengan un irregular reporte de Central de Riesgo, siempre y cuando determinen con relativa seguridad, que en atención a las condiciones especiales del asociado (Jubilado y Pensionado) no se podrá llegar a ver afectado el descuento por nomina, ni que el cobro de la obligación de la otra Entidad, pueda ser ejecutada por la vía jurídica.

Así mismo, podrán otorgar créditos a los asociados funcionarios de entidades de salud, con convenio de descuento por nomina que tengan un irregular reporte de Central de Riesgo, que no corresponde a entidad del Sector Solidario, siempre y cuando el descuento se realice por nomina, se tenga debidamente pignorado las prestaciones sociales y cesantías y los codeudores tengan las condiciones socioeconómicas y laborales que garanticen su aval y certifiquen conocer el estado financiero del solicitante y ratifiquen su condición de avalista.

CAPITULO VII
DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS, REQUISITOS PARA EL ANALISIS DE CRÉDITOS Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 24. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS. Con el fin de establecer los ingresos percibidos por el Asociado solicitante, la Cooperativa tendrá en cuenta los valores que estos reciben de manera habitual y permanente certificados por contador público, reconocidos por la Empresa donde laboran o que retribuyan sus servicios personales dependientes, de Jubilación o Pensión.

Parágrafo 1. La Administración solicitara a las respectivas Empresas, donde laboren sus Asociados o encargadas de cancelar la Jubilación - pensión, la certificación de ingresos que ellos consideran como permanentes para determinar la capacidad de descuento y pago.

Parágrafo 2. El analista de crédito será el encargado de verificar la información presentada por el asociado, de lo cual dejara constancia en el espacio destinado para su informe u hoja anexa.

En el caso, que las indagaciones realizadas no se ajusten a la realidad crediticia del solicitante, el comité de crédito adelantara las indagaciones correspondientes, de lo cual dejaran constancia en el acta o estudio de crédito correspondiente.

Parágrafo 3: En el caso de los Jubilados se tomara como ingreso únicamente el valor por todo concepto de Jubilación –Pensión y ajuste por salud, que certifique el Fondo de Pensiones o la oficina de Talento Humanos del Seguro Social y de las ESES o las Empresas que por el proceso de reestructuración o liquidación de estas, queden administrando o manejando las Jubilaciones o pensiones de las empresas estatales en Colombia.

Se exceptúa de los descuentos todas las notas crédito de intereses de cesantías y del Fondo Nacional del .Ahorro que aparezcan reportadas.

ARTICULO 25.REQUISITOS PARA ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE LOS CRÉDITOS. Serán de estricto cumplimiento para su presentación y análisis los siguientes requisitos:

PARA EL DEUDOR PRINCIPAL

1- Solicitud de crédito debidamente diligenciada y firmada por el asociado y sus respectivos codeudores solidarios, preferiblemente en letra imprenta, clara y legible.
2- Desprendible de pago, de treinta (30) días de Salario, y/o certificado de ingreso expedido por Contador Público legalmente reconocido, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
3- Libranza debidamente firmada por el Asociado y la oficina de Recursos Humanos o Nóminas, en el caso de los asociados con actividad dependiente, jubilados o Pensionados.
4- Pagaré debidamente firmado, por el Asociado y sus codeudores Solidarios, con sus respectivas huellas.
5- Reporte de Central de Riesgo legalmente reconocida, tal como se establece en el artículo 23 del presente Reglamento.
6- Constancias, certificados o paz y salvo de las acreencias por las cuales aparezca reportados en las centrales de información y que están pendientes o ya fueron canceladas.

PARA ELCODEUDOR SOLIDARIO ASOCIADO

1- Desprendible de pago donde figure 30 días de salario cancelado, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días.
2- Reporte de Central de Riesgo legalmente reconocida.
3- Constancias, certificados o paz y salvo de las acreencias por las cuales aparezca reportado en las centrales de información y ya hayan sido canceladas o estén pendientes.

PARA CODEUDOR SOLIDARIO NO ASOCIADO

1. Desprendible de pago, sin que este sea inferior a 30 días de salario, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días a la presentación de la solicitud.
2. Reporte de Central de Riesgo legalmente reconocida.
3. Constancias, certificados o paz y salvo de las acreencias reportadas en mora en las centrales de información de Riesgo.
4. Certificado de la Empresa donde labora, que conste tiempo de servicios, sueldo, prestaciones sociales. (CESANTIAS Y OTROS), a la fecha de expedición del certificado, en el caso del(los) codeudor(es) con actividad dependiente.

5. Garantías admisibles que aseguren su condición de codeudor solidario en caso de despido, como Pignoración de cesantías o garantía real (hipoteca de primer grado).

ARTICULO 26. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:
Las solicitudes se tramitaran en estricto orden de recibo previa presentación de la documentación completa en las oficinas de la Cooperativa.

Parágrafo 1. Se entiende por fecha de radicación el momento en que el crédito cumple con todos los requisitos.

TITULO II

LINEAS DE CREDITO

CAPITULO I

DEFINICIONES y CARACTERISTICAS

ARTICULO 27. GENERALIDADES:

Coopiss Pereira prestará el servicio de crédito a sus asociados en las siguientes líneas de crédito:

ARTICULO 28. INVERSIÓN FAMILIAR. Objetivo. Esta línea de crédito tiene como propósito cubrir las necesidades de Los Asociados menores de 65 años, relacionadas con la adquisición de bienes de consumo, compra de vehículo y otros, cuya finalidad específica será beneficiar la familia y mejorar su calidad de vida.

MONTO MAXIMO. Por esta línea se otorgara crédito hasta por la suma de Cuarenta Millones de pesos mcte ($40´000.000=).

PLAZO MAXIMO. Noventa y seis (96) meses.

INTERES. Un interés del 1.5 % mes vencido sobre saldos.

ARTICULO 29. CREDIFÁCIL. Objetivo. Se otorgará a los asociados menores de 65 años, para financiar actividades diversas, no sujetas a verificación o necesidades urgentes del Asociado.

MONTO MAXIMO. Por esta línea se otorgara crédito hasta por la suma de Cinco Millones de pesos mcte ($5´000.000=).

PLAZO MAXIMO. Cuarenta y ocho (48) meses.

INTERES. Un interés del 1.7 % mes vencido sobre saldos

ARTICULO 30. CRÉDITO PARA RECREACIÓN Y TURISMOO TURISCRÉDITO.

OBJETIVO. Destinado para financiar planes de viaje, con el fin de lograr el sano esparcimiento del Asociado menor de 65 años y su núcleo familiar.

MONTO MAXIMO**.** Por esta línea se otorgara crédito hasta por la suma de Nueve Millones de pesos mcte ($9´000.000=).

PLAZO MAXIMO. Setenta y dos (72) meses.

INTERES. Un interés del 1.7 % mes vencido sobre saldos

ARTICULO 31. CREDITO ROTATIVO.

Objetivo. Esta línea de crédito tiene como propósito atender y cubrir las necesidades de consumo del Asociado menor de 65 años, cuya finalidad específica, sea beneficiar su familia y mejorar su calidad de vida.

MONTO MAXIMO.Por esta línea se otorgara crédito hasta por la suma de Ocho Millones de pesos mcte ($8´000.000=).

PLAZO MAXIMO. Cuarenta y dos (42) meses.

INTERES. Un interés del 1.5 % mes vencido sobre saldos

ARTICULO 32. CRÉDITO ESPECIAL.

Objetivo.Esta línea de crédito tiene como propósito cubrir las necesidades de los Asociados **mayores de 65 años** y de los menores de 65 años que no hayan sido aceptados en la póliza vida grupo deudores, relacionadas con la adquisición de bienes de consumo, compra de vehículo y otros, cuya finalidad específica será beneficiar la familia y mejorar su calidad de vida.

MONTO MAXIMO**.** Por esta línea se otorgara crédito hasta por la suma de Dieciocho Millones de pesos mcte ($18´000.000=).

PLAZO MAXIMO. Setenta y dos (72) meses.

INTERES. Un interés del 1.5 % mes vencido sobre saldos

ARTICULO 33. CREDITO SOLIDARIO.

Objetivo**.** Esta línea de crédito tiene como propósito atender y cubrir las necesidades de consumo del Asociado **mayor de 65 años**, y de los menores de 65 años que no hayan sido aceptados en la póliza vida grupo deudores, cuya finalidad específica sea beneficiar su familia y mejorar su calidad de vida.

MONTO MAXIMO. Por esta línea se otorgara crédito hasta por la suma de Ocho Millones de pesos mcte ($8´000.000=).

PLAZO MAXIMO. Sesenta (60) meses.

INTERES. Un interés del 1.5 % mes vencido sobre saldos

ARTÍCULO 34. Las líneas de crédito Especial y Solidario solo se otorgaran a los asociados mayores de 65 años, bajo ninguna circunstancia se novaran los créditos que tenia vigente el asociado antes de cumplir los 65 años.

ARTÍCULO 35. Condiciones para el otorgamiento de estas dos (2) líneas de crédito. Para el otorgamiento de estas dos (2) líneas de crédito, además de las disposiciones establecidas en este Reglamento, deberá cumplir con una o dos (2) de las siguientes condiciones:

1- Los créditos que tenga vigente el asociado al cumplir los 65 años o haber sido negado su ingreso a la póliza vida grupo deudores, deberán estar protegidos con la póliza vida grupo deudores o las pólizas de vida que adquiera la cooperativa para proteger su cartera.
2- El valor del préstamo(s) a otorgar por esta(s) línea(s) de crédito(s) deben estar protegidos con los aportes sociales o la suma de estos y valor del auxilio mutual a que tenga derecho el asociado a ese momento.

Parágrafo 1.A pesar de lo establecido en este artículo, se faculta al comité de crédito para que otorgue préstamos en estas dos (2) líneas de crédito a los asociados que a la fecha son mayores de 65 años.

Parágrafo 2. En todo caso, los préstamos en la línea de crédito Especial y Solidario que superen el valor de los aportes sociales, deberá presentar la garantía que asegure la recuperación de la cartera en caso de mora, renuncia del deudor como asociado o fallecimiento.

ARTICULO 36. **Orden de prioridades en el cruce aporte deuda**. Después de certificada la defunción del asociado o radicada en las oficinas de la cooperativa el oficio donde presenta renuncia como asociado, en el caso de los

asociados mayores de 65 años o a quienes la compañía de seguros no hayan aceptado incluir en la póliza vida grupo deudores, el Gerente procederá a realizar el cruce aporte deuda, cargando el valor de los aportes en la siguiente secuencia. Primero a los créditos Especial y Solidario, si quedare saldo a favor, a los créditos adquiridos antes de cumplir los 65 años, así: Rotativo, Inversión Familiar, credifacil y Turiscredito.

Si después del cruce aportes solidario y Especial quedare deuda a favor de la Cooperativa se cargara a este, el valor del auxilio mutual a que tenía derecho el asociado al momento del fallecimiento, si quedare saldo a favor de los familiares del asociado, este se entregara a ellos en los porcentajes que haya determinado el asociado en vida.

Parágrafo. El Gerente de Coopiss Pereira, en el evento del fallecimiento del asociado que al momento de suscribir el convenio de la póliza vida grupo deudores cumplía con los requisitos de asegurabilidad, pero que después, ante la solicitud de una novación o crédito nuevo, fue NEGADO su ingreso a póliza vida grupo deudores por preexistencias o haber sobrepasado la edad mínima para su ingreso a la póliza, iniciara ante la Compañía de Seguros, con quien se tenga convenio vigente para este seguro, el trámite correspondiente para el reconocimiento de las obligaciones adquiridas en las líneas de crédito de Inversión Familiar, Credifacil, Turiscredito, y Rotativo, antes de la legalización del convenio, en concordancia con lo establecido en la clausula de continuidad de cobertura para las personas que actualmente tienen crédito vigente con edad máxima de 64 años.

En el caso de los asociados menores de 65 años protegidos con la póliza vida grupo deudores, el procedimiento antes relacionado se aplicara después del reconocimiento de la póliza vida grupo deudores.

Por consiguiente, solo se realizara entrega del auxilio mutual después del reconocimiento de la citada póliza.

CAPITULO II
DISPOSICIONES RELATIVAS AL CAPITULO ANTERIOR

ARTICULO 37. Las líneas de crédito de Inversión Familiar, Turiscredito, Credifacil y Rotativo solo se otorgaran a los asociados menores de 65 años, bajo ninguna circunstancia se puede otorgar estas líneas de crédito a los asociados mayores de 65 años, a quienes la Compañía de Seguros con quien se tenga convenio de la póliza vida grupo deudores, a quienes solo se les otorgara las líneas de crédito Especial y Solidario.

Parágrafo 1. Se faculta al Gerente de Coopiss Pereira, para que en casos de calamidad y/o urgencia, desembolse el valor del préstamo solicitado, competencia del Comité de Crédito, sin que previamente haya sido analizado y aprobado por este, cuando el valor del préstamo y el total de la obligación este plenamente garantizado con los aportes sociales.

En todo caso, la solicitud de crédito debe ser presentada al Comité de Crédito en su próxima reunión ordinaria o extraordinaria, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y realice las consideraciones del caso.

TITULO III
GARANTIAS CREDITICIAS

ARTICULO 38. Definición. Es la fianza o prenda que se debe presentar para garantizar la recuperación del crédito otorgado, en caso de incumplimiento en los pagos por parte del asociado.

Dicha garantía debe cumplir con el respaldo ofrecido y la posibilidad de la realización debe estar sujeta a su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

La Garantía es un medio de minimizar el riesgo de pérdida para"Coopiss Pereira", pero no garantiza el pago de la obligación, por tal motivo la adecuada selección y constitución de la garantía reviste gran importancia en la colocación de los créditos.

La constitución de garantías del asociado persona natural a favor de "Coopiss Pereira", estarán sujetas al monto del crédito y el capital en riesgo. Para respaldar los créditos "Coopiss Pereira" establece, de acuerdo con lo reglamentado tres (3) tipos de garantías: Garantía Personal, Garantía real o admisible, y Garantías institucionales.

CAPITULO I

GARANTIAS PERSONALES

ARTICULO 39. Definición. Garantía personal se puede catalogar la firma de personas naturales que comprometen su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pagaré se responsabilizan solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan.

ARTICULO 40. GENERALIDADES. Dependiendo de la cuantía, del capital en riesgo, de la solvencia del asociado solicitante y de la modalidad de pago de la

obligación, se permite el otorgamiento de garantías personales a favor de "COOPISS PEREIRA", las cuales estarán respaldadas mediante la firma de un pagaré, debidamente diligenciado por parte del deudor y/o codeudores solidarios en todas las modalidades de crédito.

Parágrafo 1. APORTES SOCIALES.

.

INEMBARGABILIDAD Y CESION DE APORTES: Los aportes sociales de losAsociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPISS PEREIRA como garantía de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la suscripción del acuerdo cooperativo. Los aportes no pueden sergravados a favor de terceros, son inembargables y solo podrán cederse a otros asociados cuando se produzca su desvinculación de COOPISS PEREIRA y se encuentre a paz y salvo por todos los conceptos en el momento de la solicitud de cesión, previa autorización del Consejo de Administración.

Parágrafo 2. Un Asociado podrá servir como codeudor Solidario, máximo en tres (3) líneas de crédito.

Parágrafo 3. Coopiss Pereira solo aceptara como codeudores solidarios no asociados, jubilados, pensionados cuyos ingresos generados por actividad dependiente o independiente sean superiores a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 4. Los codeudores solidarios asociados o no asociados, responderán por el saldo de las obligaciones avaladas, en el evento de mora en el pago de las cuotas pactadas o fallecimiento del asociado deudor.

Dicha condición queda sin vigencia en el evento que el valor adeudado sea reconocida por la póliza vida grupo deudores o esté garantizado con los aportes sociales o la suma de estos y el auxilio mutual.

En consecuencia, los codeudores solidarios que avalen solicitudes de créditos de asociados mayores de 65 años o no protegidos con la póliza vida grupo deudores responderán por las obligaciones no protegidas con los ítems antes relacionados después del fallecimiento del asociado.

ARTICULO 41. FORMAS DE GARANTÍA PERSONAL. Son aquellos créditos que se respaldan con documentos, títulos valores y codeudores quienes para todos los efectos se constituyen en deudores solidarios del crédito.
Constituyen otras formas de garantía personal las siguientes:

1. **LIBRANZA.** Mediante la cual el Asociado autoriza el descuento mensual por nomina y respalda el crédito o créditos otorgados con los salarios, prestaciones legales, bonificaciones, cesantías e indemnizaciones a que tiene derecho en la Entidad o Empresa donde labora.

2. **PAGARE** Título o documento por el cual el asociado (deudor) y/o codeudores solidarios se compromete a efectuar pago del crédito desembolsado en una fecha futura.

3. **ENDOSO DE TITULOS VALORES**. El Asociado, tenedor legitimo de un Titulo valor, endosará a la Cooperativa como garantía del crédito concedido con responsabilidad y con todos sus derechos, siempre y cuando el valor del título cubra el capital en riesgo, por lo cual no necesitara presentar codeudor.
   En estos casos la administración verifica la legalidad del título y exigirá los originales de los mismos verificando que se encuentran debidamente endosados a nombre de "Coopiss Pereira", cuya custodia quedará a cargo de la Cooperativa.

4. **PIGNORACIÓN DE CESANTIAS.**Todos los Asociados laboralmente activos, que autoricen el descuento mensual por nómina de las cuotas pactadas, a través de LIBRANZA pignoran sus prestaciones laborales y cesantías a favor de "COOPISS PEREIRA".

   Razón por la cual, "Coopiss Pereira" tomara el saldo de estas como garantía admisible siempre y cuando se encuentren debidamente pignoradas en primer lugar a favor de la Cooperativa y conste en documento.

   Igualmente "COOPISS PEREIRA" aceptará como forma de garantía opcional, en el caso de los codeudores externos, la pignoración de las cesantías que posean en las Empresas donde laboran, para lo cual deben presentar autorización escrita y debidamente reconocida ante notario público, dirigida a la Empresa donde labora o al Fondo Nacional del Ahorro, para cuya liquidación parcial o definitiva se requiere la autorización previa y escrita de " COOPISS PEREIRA", o de quien represente sus derechos.

A**RTICULO 42. Condiciones de los codeudores**.

CODEUDOR INTERNO	***CODEUDOR EXTERNO O PENSIONADO***
Asociado(a) Coopiss Pereira	Ser Jubilado o Pensionado y/o Trabajar en una empresa legalmente constituida y tener mas de un año de ser empleado con contrato indefinido para lo cual se solicita certificación laboral no mayor a 30 días de su expedición.

Presentar buenos hábitos de pago con la Cooperativa.	Fotocopia de la cedula con huella.
Ultimo desprendible de pago.	Dos últimos desprendibles de pago.
No presentar reportes negativos vigentes en las Centrales de Riesgo para el sector real, quedo a consideración del ente aprobador.	No presentar reportes negativos vigentes en las Centrales de Riesgo para el sector real, quedo a consideración del ente aprobador.
No pertenecer a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités de Créditos y no ser empleado de Coopiss..	N.A.
Diligenciar el formato de codeudor que expide la Entidad sin enmendaduras, tachones o borrones, con firma y huella del codeudor	Diligenciar el formato de codeudor que expide la Entidad sin enmendaduras, tachones o borrones, con firma del codeudor
Firmar el pagaré y carta de instrucciones con numero de cedula, dirección y huella.	Firmar pagare y carta de instrucciones con huella y numero de cédula

Parágrafo 1. No podrán servir como codeudores de los asociados el Gerente, los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Comités de apoyo y los funcionarios de "Coopiss Pereira".

Sin embargo, los funcionarios de Coopiss Pereira y los integrantes de los comités de apoyo podrán avalar las obligaciones entre ellos mismos.

Parágrafo 2.La Cooperativa aceptara como codeudores solidarios, Jubilados o Pensionados del ISS y/o ESEs, no asociados y/o funcionarios de las Entidades de salud legalmente reconocidas, no Asociados, que pignoren sus prestaciones cesantías a favor de la Cooperativa, siempre y cuando su capacidad de pago no supere el 80% del ingreso.

Parágrafo 3. Coopiss Pereira, podrá aceptar como codeudores solidarios a los Jubilados y Pensionados asociados a "Coopiss Pereira" que tengan acreencias vigentes con ella, su capacidad de descuento este dentro de lo legalmente permitido y su capacidad de pago este dentro del 80% del ingreso, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II
GARANTIAS REALES O ADMISIBLES

ARTICULO 43. Definición. Es la constitución de un título representativo de gravamen en el cual el asociado, se compromete a garantizar el pago de la

obligación mediante la constitución de hipotecas, pignoración, contratos de prenda o avales, que cumplan los siguientes requisitos:

1- Que el avalúo de la garantía constituida sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
2- Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
3- Que sea un bien de fácil venta o realización.

Con lo anterior se busca ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, otorgando al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías se consideran admisibles siempre que cumplan las características mencionadas anteriormente:

1. Los aportes sociales del asociado deudor.
2. Contratos de hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa.
3. Depósitos de dinero que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.

Parágrafo único. "Coopiss Pereira" sólo otorgará créditos hasta por el 70% del avalúo técnico practicado a la garantía admisible que se ofrece y por el 50 % del avalúo técnico, si se trata de bien inmueble rural. Este costo será asumido por el solicitante del crédito.

ARTICULO 44. HIPOTECA. En primer grado,constituida sobre bienes de propiedad del Asociado, de su cónyuge o compañero (a) permanente o de un tercero, por cuantía determinada o hasta por un monto global con el fin de garantizar las obligaciones contraídas con la Cooperativa, sin que la obligación garantizada represente más del setenta por ciento (70%) del valor comercial del avaluó, si el inmueble es urbano y el 50% si el inmueble es rural y en el caso de hipotecas sobre bienes inmuebles rurales, solo se considerará el valor del terreno.

Para efectos de constitución de Hipotecas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. Estudio de títulos, emitido por abogado y presentado en forma escrita.
b. Avalúo Comercial del inmueble, realizado por peritos autorizados por "Coopiss Pereira" y presentado por escrito, el valor del estudio debe ser asumido por el asociado.
c. Elaboración y revisión de la minuta, la realiza la notaría previo envío de los documentos requeridos.
d. Revisión de la minuta por parte de la Gerencia.
e. Registro de la escritura. Para constatar el registro, debe solicitarse el Certificado de libertad y tradición, antes de efectuar el desembolso.

f. Seguro contra incendio, terremoto, motín, asonada y otros amparos, durante la vigencia del crédito, donde el primer beneficiario será Coopiss Pereira, el valor de la prima será cancelado por el asociado o en caso contrario será asumida directamente por COOPISS PEREIRA con cargo al Asociado, el cual deberá autorizar por escrito su descuento, cuyo valor será sumado al de la cuota mensual.
g. Fotocopia del impuesto predial vigente, por el tiempo que dure el crédito.

Parágrafo 1. La firma para constitución de hipoteca o cualquier otro documento por medio del cual se constituya garantía real deberá ser la del Representante Legal de "Coopiss Pereira"

Parágrafo 2. Los costos incurridos en la constitución, legalización y terminación de las garantías serán asumidas por el deudor.

Parágrafo 3. "Coopiss Pereira" no aceptara una garantía con afectación familiar.

CAPÌTULO III

GARANTIAS INSTITUCIONALES

ARTICULO 45. Además de las garantías personales y reales la Cooperativa podrá aceptar Garantías Institucionales, entre otras las siguientes**:**

GARANTÍA GLOBAL AUTOMÁTICA.
Otorgada por el Fondo Regional de Garantías del Café S.A, Fondo de Garantías de Antioquia o por establecimientos similares, con el fin de avalar las obligaciones de crédito de los Asociados que no estén en condiciones de constituir garantías admisibles para la Cooperativa.
Cuando se acepte este tipo de garantías, el valor de la comisión será asumido directamente por el Asociado.

AVAL BANCARIO. Constituido con el mismo fin y bajo las mismas condiciones de la garantía antes mencionada.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CAPITULOS ANTERIORES

ARTICULO 46. Garantías especiales. Las pólizas de seguro o garantías institucionales que se constituyan sobre los bienes y/o para garantizar los créditos concedidos por la Cooperativa, tendrán como primer beneficiario a "COOPISS PEREIRA", contendrán las cláusulas de no revocatoria automática y su costo será asumido directamente por el Asociado beneficiario del crédito.

Pago. En el evento que el Asociado deudor o sus deudores solidarios no cancelen el valor de la prima correspondiente a la póliza o la garantía institucional, su importe será cubierto directamente por "COOPISS PEREIRA" Entidad que por este hecho se legitima para realizar su cobro a los obligados directos, inclusive para ejercer acción ejecutiva, todo lo cual debe constar en los documentos respectivos.

CAPITULO V
MARGEN DE CUBRIMIENTO DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 47. La Cooperativa acogiéndose al principio de equidad, exigirá la garantía que asegure la recuperación del crédito, de acuerdo a la condición laboral del asociado y la forma de pago.

ARTICULO 48.CAPITAL EN RIESGO. Definición. Se considera capital en riesgo todo dinero entregado en préstamo al asociado, que no está garantizado con los aportes sociales, o el valor que resulte de la suma de estos, el auxilio mutualista a que tenga derecho el asociado al momento de la solicitud de créditos, las cesantías y prestaciones sociales, y el cálculo de la indemnización teniendo en cuenta la tabla que para el efecto se determine en el Código de trabajo, siempre y cuando estas últimas estén debidamente pignoradas a favor de "Coopiss Pereira y se haya garantizado el descuento de la indemnización de lo adeudado a la Cooperativa.
Siendo el resultado de restar al total de lo que adeude el asociado por concepto de acreencias que tenga vigentes con Coopiss Pereira, el valor que resulte de la suma de lo que se describe como garantía en este artículo.

ARTICULO 49. La Cooperativa para el otorgamiento de créditos a sus asociados, en todas las líneas de crédito exigirá la garantía que asegure la adecuada recuperación del crédito, en cualquiera de las contingencias que afecten el recaudo, de acuerdo al Capital en riesgo, teniendo en cuenta la sumatoria de todos los créditos, tal como se establece en el Artículo 48 del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la anterior norma, las solicitudes de crédito de los asociados mayores de 65 años, y de los menores de 65 años quienes no haya sido aceptado ingresar a la póliza vida grupo deudores, donde el capital en riesgo se determina entre el valor de los préstamos Especial y Solidario menos los aportes sociales, siempre y cuando los créditos de Inversión Familiar, Credifacil, Turiscredito y Rotativo que tenga vigentes, estén amparados con la póliza vida grupo deudores, estén descontando por nomina y/o estén al día en el pago de las cuotas correspondientes.

En todo caso, el Comité de crédito, para el otorgamiento de préstamo por las líneas de crédito Especial y Solidario debe considerar el valor del auxilio mutual a que tenga derecho el asociado al momento de la solicitud, teniendo en cuenta que este pierde su valor y derecho en el momento que el asociado presente renuncia como asociado.

Parágrafo 2. "COOPISS PEREIRA" hará cumplir toda **Pignoración** de cesantías que hagan sus Asociados como garantía de los créditos, al firmar la correspondiente LIBRANZA y PAGARE.

ARTICULO 50. La Cooperativa para el otorgamiento de créditos a los asociados, tendrá en cuenta la edad y el tipo de vinculación que ostenta el asociado en el momento de la solicitud, exigiendo para todas las líneas de crédito, la garantía que asegure la adecuada recuperación del crédito de acuerdo al Capital en riesgo, tal como se relaciono en el Articulo 48 de este Reglamento.

Parágrafo 1. En todo caso, el Consejo de Administración y/o Gerencia deberán adelantar las gestiones necesaria, para que las empresas o CTAs donde se tenga asociados Jubilados, Pensionados, con contrato a termino indefinido, fijo o por honorarios descuenten por nomina las cuotas respectivas a favor de "Coopiss Pereira"

Parágrafo 2º. La Cooperativa dará cumplimiento estricto a lo estipulado en el presente Artículo, aplicando el siguiente cuadro:

Vinculación	Capital en Riesgo	Garantías exigidas
Todos los asociados	Hasta el 100%	Firma de pagaré y Libranza por el asociado solicitante
Jubilados, Pensionados, con contrato a termino indefinido menor de 65 años	Capital en riesgo menor de $15´000.000=	Firma de pagaré y Libranza por el asociado solicitante
	Capital en riesgo entre $15´000.001= y $20´000.000=	Un (1) codeudor Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario
	Capital en riesgo entre $20´000.001= y $30´000.000=	Dos (2) codeudores Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario

	Capital en riesgo mayor de $30´000,001=	Garantía real a favor de Coopiss Pereira, en primer grado, en cuyo caso el valor del inmueble debe cubrir el valor del capital en riesgo. Además debe presentar Pagaré debidamente diligenciado y firmado por el asociado solicitante
Con contrato a termino fijo y por honorarios menor de 65 años	Capital en riesgo menor de $2´000.000=	Firma de pagaré y Libranza por el asociado solicitante
	Capital en riesgo entre $2´000.001= y $5´000.000=	Un (1) codeudor Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario
	Capital en riesgo entre $5´000.001= y $10´000.000=	Dos (2) codeudores Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario
	Capital en riesgo mayor de $10´000,001=	Garantía real a favor de Coopiss Pereira, en primer grado, en cuyo caso el valor del inmueble debe cubrir el valor del capital en riesgo. Además debe presentar Pagaré debidamente diligenciado y firmado por el asociado solicitante
Independiente menor de 65 años	Capital en riesgo menor de $1´000.000=	Firma de pagaré y Libranza por el asociado solicitante
	Capital en riesgo entre $1´000.001= y $6´000.000=	Un (1) codeudor Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario
	Capital en riesgo entre $6´000.001= y $10´000.000=	Dos (2) codeudores Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario
	Capital en riesgo mayor de $10´000,001=	Garantía real a favor de Coopiss Pereira, en primer grado, en cuyo caso el valor del inmueble debe cubrir el valor del capital en riesgo. Además debe presentar Pagaré debidamente diligenciado y firmado por el asociado solicitante

Vinculación	Capital en Riesgo	Garantías exigidas
Jubilados, Pensionados, con contrato a	Capital en riesgo menor de $1´000.000=	Firma de pagaré y Libranza por el asociado solicitante

termino fijo, indefinido; e independientes mayor de 65 años o no incluido en la póliza vida grupo deudores	Capital en riesgo entre $1´000.001= y $4´000.000=	Un (1) codeudor Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario
	Capital en riesgo entre $4´000.001= y $8´000.000=	Dos (2) codeudores Jubilado o pensionado, asociado o no asociado o codeudor externo con vinculación laboral estable. Libranza y pagaré debidamente diligenciado por el solicitante y Codeudor solidario
	Capital en riesgo mayor de $8´000,001=	Garantía real a favor de Coopiss Pereira, en primer grado, en cuyo caso el valor del inmueble debe cubrir el valor del capital en riesgo. Además debe presentar Pagaré debidamente diligenciado y firmado por el asociado solicitante

Parágrafo 3º. Coopiss Pereira, en las solicitudes de crédito, que por el capital en riesgo deben presentar uno (1) o dos (2) codeudores, aceptara como garantía la póliza de cumplimiento de pago expedida por entidad legalmente autorizada para realizar esta clase de amparo, la cual sustituirá los codeudores solidarios.

Para las solicitudes de crédito que deben ser avaladas con garantía real, el Comité de crédito en coordinación con la Gerencia deberán evaluar la conveniencia de que el crédito a otorgar este garantizado con la póliza de garantía total, para la cual deberán tener en cuenta que este, este cubierto con el saldo del cupo que tiene Coopiss Pereira, por el valor de los préstamo efectivamente desembolsado amparados con la póliza de garantía total.

Parágrafo 4º A pesar de lo establecido en este Artículo, para el otorgamiento de crédito, la persona u organismos facultados por este Reglamento para analizar y decidir sobre las solicitudes de préstamo, deberán tener en cuenta obligatoriamente, además del capital en riesgo, que el asociado deudor tenga capacidad de descuento o pago, en especial, de aquellos que estén afiliados acogiéndose a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 16 de los Estatutos 2009, de tal forma que pueda cumplir con el pago periódico de la(s) obligación(es).

En consideración a lo establecido en los artículos 142, 143 y 144 de la Ley 79 de 1988, donde se determinan que las entidades del sector solidario puede llegar afectar el descuento por nomina, sobre la Jubilación pensión, a través de cobro jurídico, los organismos facultados para el otorgamiento de crédito deberán indefectiblemente considerar el impacto que pueda tener en el pago de la acreencia, los préstamos con Entidades del Sector Solidario, (Covicss, Coopermun, Feser, entre otras), sector financiero (Banco Popular) y/o crédito de vivienda de la empresa donde labora el asociado, los entes encargados del otorgamiento de crédito deben analizar indefectiblemente los saldos reportados por estos, para determinar la capacidad de pago y solvencia del asociado deudor. Así, como las registradas en el reporte de Central de Riesgo.

En todo caso, debe primar, que las condiciones para el cumplimiento y recuperación de la acreencia este garantizado, a pesar de una buena solvencia.

Parágrafo 5º.El Comité de Crédito, el Gerente General, el Tesorero en coordinación con el Analista de crédito a pesar de lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, podrán exigir codeudor solidario o garantías admisibles cuando el asociado deudor tenga record de malos hábitos de pago, así posea capacidad de descuento, de pago, solvencia y el capital en riesgo con pago por nomina sea inferior al monto establecido para la no presentación de codeudor solidario.

Parágrafo 6º. El codeudor solidario queavale las solicitudes de crédito de los asociados mayores de 65 años, entrara a cumplir con su condición de avalista en caso de mora, retiro o fallecimiento del asociado.

ARTICULO 51. Se denomina **comprometida** a toda persona que haya servido en más de una vez como codeudor solidario, o que presente reportes en mora o con cartera castigada ante las Centrales de Riesgo, o se encuentre embargado o con cobros coactivos.

ARTICULO 52: Conforme a la ley, los aportes de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 53. También podrá ser codeudor solidario todo pensionado o Jubilado reconocido por el ISS, no Asociado a COOPISS, para lo cual debe presentar desprendible de pago, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, cuyos ingresos superen en más de tres (3) veces el valor de la cuota, y no sean inferiores a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no se encuentren comprometidos y garantice su descuento por nomina.

ARTICULO 54. En ningún caso, podrán aceptarse como codeudores solidarios, personas que no gocen de vinculación laboral estable y sus ingresos no se encuentren debidamente garantizados y justificados, los cuales debe ser superiores a uno punto cinco (1.5) S.M.M.L.V, y ofrezcan las garantías necesarias que respalden su condición de codeudor solidario en caso de ser despedido.

ARTICULO 55. CUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS. La Cooperativa dará estricto cumplimiento al régimen de garantías consagrado en la Circular Básica y Contable No 004 del 4 de Septiembre de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en aquellas disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

TITULO V

CARGOS Y ORGANISMOS FACULTADOS PARA LA APROBACIÓN DE CREDITOS

ARTÍCULO 56: La competencia parala aprobación de créditos solicitados se definirá con base en la cuantía, y la condición laboral del solicitante, de conformidad con la siguiente discriminación:

ORGANO COMPETENTE	INTEGRANTES	CUANTÍA
Gerente	➢ Gerente	Hasta la suma de Nueve Millones de Pesos mcte ($9´000.000=) en la línea de Inv. Familiar, y en las otras líneas de crédito hasta el monto máximo establecido en cada una de ellas en el presente Reglamento de Crédito, solo para las solicitudes de préstamos de los asociados Jubilados y Pensionados.
Comité de Crédito	➢ Comité de Crédito, nombrado por el Consejo de Administración.	o Solicitudes de créditos de los asociados Jubilados, Pensionados en la línea de Inversión Familiar en cuantías superiores a Nueve millones un pesos mcte ($9´000.001=) y hasta el Monto máximo establecido en el presente Reglamento. o Las solicitudes de préstamos, en todas las líneas de crédito de los asociados, funcionarios del ISS y ESEs, y de los asociados inmersos en el numeral 3 y 6 del artículo 16 de los Estatutos 2009 y los funcionarios de "Coopiss Pereira" asociados a la Cooperativa sin importar el tipo de relación laboral. o Todas las solicitudes de crédito de los asociados mayores de sesenta y cinco (65) años y de los menores de sesenta y cinco años que no haya sido aceptado incluir en la póliza vida grupo deudores.
Consejo de Administración	Consejo de Administración.	o Solicitudes de Créditos del Gerente, integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y sus parientes asociados en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil. La aprobación debe contar con el voto favorable de las 4/5 partes de los miembros del Consejo de Administración. En el acta respectiva debe quedar constancia de aprobación (quienes) y las condiciones para el desembolso del préstamo en la solicitud o en el formato. o Para las solicitudes de crédito de Asociados presentadas por el Gerente, y/o Comité de Crédito al Consejo de Administración para casos especiales, que superen el monto máximo en cada una de las líneas. Su decisión debe constar en Acta debidamente aprobada.

Parágrafo 1. Para determinar la competencia, de la solicitud de préstamo del asociado, se tendrá en cuenta su edad, condición laboral, y el valor del crédito solicitado.
Parágrafo 2. Se facultad a los órganos encargados de la aprobación de créditos, establecidos en este Artículo, para que decidan sobre el recargo sobre la prima mensual exigido por la Compañía de Seguros con quien se tenga convenio vigente para la póliza vida grupo deudores, siempre y cuando este no sobrepase el 40%.

Parágrafo 3. Serán personal, civil, penal, y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias sobre la materia.

Parágrafo 4. Todos los órganos a quienes compete el otorgamiento de créditos en la Cooperativa conocerán y mantendrán en su poder permanentemente actualizado la relación de créditos concedidos en el período inmediatamente anterior.

ARTICULO 57.REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD. Las personas u organismos facultados para estudiar y aprobar créditos, novaciones y reestructuraciones, deberán observar entre otras, las siguientes condiciones:

1- En el Acta de la correspondiente reunión, se dejará constancia de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de créditos, cupos máximos de endeudamiento o concentración del riesgo vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

2- En las operaciones mencionadas, no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Entidad para los Asociados según el tipo de operación, salvo las excepciones que previamente determine el Consejo de Administración a través de modificaciones al presente Reglamento de Crédito.

.

TITULO VII
MANEJO DE LA CARTERA

CAPITULO I
CLASIFICACION DE CARTERA

ARTICULO 58. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA. Conforme a las normas legales vigentes expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, la cartera de crédito de COOPISS PEREIRA, se clasifica en CONSUMO.

CREDITOS DE CONSUMO: Operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo, o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.
Se consideran créditos de consumo en COOPISS PEREIRA, todos los establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO II

EVALUACIÓN DE CARTERA Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 59. EVALUACIÓN DE CARTERA Y REPORTES.

El Consejo de Administración de "COOPISS PEREIRA" deberá evaluar permanentemente la cartera de créditos según su calificación y clasificación, atendiendo laspolíticas, directrices y criterios señalados en la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 3 de Septiembre de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria o en las disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen, o deroguen.

A través del departamento de Contabilidad, y atendiendo lo dispuesto en el capitulo XII de la Circular enunciada, "COOPISS PEREIRA" reportara a la Superintendencia de la Economía Solidaria la presentación de Información de Estados Financieros, en los términos, requisitos y formalidades, de acuerdo con los cortes establecidos en la misma, en los formatos adoptados por tal organismo, dentro del mes siguiente al de su registro, y los resultados de las evaluaciones realizadas.

ARTICULO 60. CONTROL INTERNO. Dentro de la estructura Administrativa de la Entidad y su plan de cargos, se designa al Analistas de crédito de la Cooperativa como el responsable del control interno en el área de créditos, quien velara por que cada préstamo cumpla estrictamente con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento de Crédito.

Parágrafo. En el caso de ausencia temporal o permanente, estas funciones serán asumidas por un funcionario o integrante del Comité de crédito designado por el Consejo de Administración.

En el caso del integrante del Comité de crédito, se le cancelara viticos de acuerdo a la ubicación del mismo, por el periodo de tiempo que dure el encargo.

Por medio del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, "COOPISS PEREIRA", evaluara periódicamente la cartera de créditos a través de una

metodología técnicamente diseñada (muestra representativa, paretto, entre otras) teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio,, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el numeral 2.4, del CAPÌTULO II - CARTERA DE CRÉDITOS de la Circular Básica Contable y Financiera del 3 de Septiembre de 2010.

El objetivo del Comité es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iníciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTICULO 61. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO. Atendiendo lo dispuesto en el Capítulo II, Cartera de Créditos, de la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 3 de Septiembre de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria "COOPISS PEREIRA" adoptará e incorporará el sistema de calificación del crédito, la regla de arrastre y la suspensión de causación de intereses e ingresos por otros conceptos, para todas las líneas y modalidades de crédito establecidas en el presente Acuerdo. La responsabilidad de esta función estará a cargo del Contador en primera instancia y del Gerente de la Cooperativa en segunda instancia. Por tal razón, adoptará todos los mecanismos necesarios para dar cumplimiento dentro de la oportunidad legalmente establecida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 62. CALIFICACIÓN NORMAL ESPECIAL. Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre el régimen de calificaciones y hasta donde la misma lo permita, la Cooperativa calificará con **"A"** o de riesgo normal, aquellos créditos CON UNA MORA NO SUPERIOR A 30 DÍAS), así se encuentre en mora, cuando el Asociado haya suscrito libranza u otorgado autorización para el descuento directo por nómina, de sus salarios, bonificaciones indemnizaciones y prestaciones sociales, siempre que exista certeza que la Entidad realizó o realizará el respectivo descuento.
Se calificará con **"B"** todo crédito que se encuentre en mora entre 31 y 60 días; con **"C"** todo crédito que se encuentre en mora entre 61 y 90 días; con "**D"** todo crédito que se encuentre en mora entre 91 y 180 días y con calificación **"E"** todo crédito que se encuentre en mora mayor de 180 días.

ARTICULO 63. PROVISIONES GENERALES E INDIVIDUALES. "COOPISS PEREIRA" aplicará el régimen de provisiones de carácter general e individual previstos en las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 64. CASTIGO DE OBLIGACIONES. La Cooperativa podrá castigar obligaciones crediticias en cualquier tiempo o las cuentas por cobrar relacionadas directamente con los créditos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Castigo de Activos de la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 3 de Septiembre de 2008 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en aquellas disposiciones que la reglamenten, modifiquen, reformen o deroguen.

ARTICULO 65. PRELACIÓN LEGAL. En todo caso, COOPISS PEREIRA, dará aplicación preferente a la totalidad de disposiciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 3 de Septiembre de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria o a aquellas normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen, las que prevalecerán sobre los Estatutos y Reglamentos expedidos por la Entidad.

ARTICULO 66. EXTINCIÓN DEL PLAZO. La Cooperativa podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, cuando el deudor incumpla con los pagos pactados, sus bienes estén siendo perseguidos por un tercero, exista prelación de créditos, cuando compruebe que el beneficiario del crédito ha variado el destino de la inversión o desmejorado la garantía, así como en los demás casos autorizados por la ley, todo lo cual debe ser conocido por el Asociado y constar claramente en los documentos que éste deba suscribir.

ARTICULO 67. DISEÑO DE FORMATOS. COOPISS PEREIRA diseñará todos los formatos que sean requeridos dentro del proceso de solicitud, estudio, aprobación, desembolso y seguimiento de crédito, respetando las normas contenidas en el presente acuerdo y en la Circular Básica Contable y Financiera 004 del 3 de Septiembre de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en las Disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

ARTICULO 68. SUJECIÓN A CUANTÍAS. Los montos o cuantías a aprobar y desembolsar respetarán el tope máximo indicado en el presente Reglamento, sin sobrepasar el flujo de caja de la Cooperativa y su capacidad económica.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 69. REMISIÓN DE CRÉDITOS. Todos los créditos que el Gerente o el Comité de Crédito someta a estudio del Consejo de Administración, deben ser evaluados de manera previa por parte del órgano competente, quien le informara por escrito de las condiciones del crédito, y sus recomendaciones, quienes serán responsables por su acción u omisión en la información reportada.

ARTICULO 70. El Gerente, el Analista de Crédito y el Comité de Crédito en las solicitudes de crédito de los asociados cuyo vinculo laboral está sujeto a contrato de trabajo a termino fijo o de libre nombramiento o remoción, deberán tener en cuenta el tiempo del contrato, las condiciones socioeconómicas del solicitante y las garantías que ofrece, de tal forma que puedan asegurar que el préstamo otorgado sea recuperado después de la terminación del contrato.

ARTICULO 71. El Comité de Crédito podrá aprobar las solicitudes de préstamos, en cualquiera de las líneas de crédito, de los asociados Jubilados de las ESEs creadas bajo el amparo del Decreto 1750 de 2003, sin que presente Libranza firmada por Recursos Humanos, en consideración a los problemas que se presentan para que la Fiduagraria S.A. cumpla con este requisito, siempre y cuando el descuento no supere el 50% de la Jubilación Pensión y cumpla con las demás garantías exigidas en el presente Reglamento de Crédito.

La anterior medida es transitoria hasta tanto la administración de la Cooperativa establezca con certeza jurídica que Entidad Estatal será la encargada de autorizar la Libranza de este grupo de asociados.
En este caso, el Comité debe notificar al asociado de su obligación de consignar por ventanilla, la cuota que no sea cancelada con el descuento de nómina.

ARTICULO 72. El Gerente en coordinación con el Auxiliar de Revisoría y la Tesorera; y el Comité de Crédito podrán autorizar créditos, de acuerdo a su competencia, de asociados que tengan un irregular reporte de Central de Riesgo, siempre y cuando la mora no corresponda a Entidad del Sector Solidario y del estudio se pueda establecer la recuperación del crédito, en los siguientes casos.

1. Cuando el valor solicitado este garantizado con los aportes sociales, cesantías y/o valor que pueda llegar a recibir por prestaciones sociales e indemnización.
2. Cuando el total de la deuda este plenamente respaldado con los aportes sociales.
3. Cuando el descuento este garantizado por nomina y solo pueda ser afectado por fallecimiento.
4. Cuando el valor del crédito o el total de la deuda este plenamente garantizado con hipoteca de bien inmueble en primer grado a favor de la Cooperativa. y cumpla con los requisitos exigidos para el efecto.

ARTICULO 73. El otorgamiento de crédito asociados funcionarios de empresas en proceso de reestructuración o liquidación, que ya hayan sido notificados o se les haya decretado la supresión del cargo, estará sujeto al Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

A partir del momento en que se produzca el reconocimiento de la indemnización o retribución por retiro voluntario, si el ex funcionario, amparado en el numeral 3 del

Artículo 16 de los Estatutos 2009, continúa asociado, para las solicitudes de crédito se acogerá a lo estipulado en este Reglamento de acuerdo a la nueva condición laboral.

ARTICULO 74. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMANDA GALICIA RUIZ
Presidente

JOHN FERRY BERNAL A
Secretario

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo de Administración de COOPISS PEREIRA, Certifica que el Consejo de Administración en reunión extraordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2010, aprobó el presente Acuerdo, como consta según Acta No 505, de la misma fecha.

Pereira, Julio 26 de 2010.

JOHN FERRY BERNAL AGUIRRE
Secretario